

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL CAUDILLO
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN 07/2018, ORDINARIA, DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018

En el Municipio de Llanos del Caudillo a 19 de abril de 2018, siendo las 13:00 horas, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reúnen en primera convocatoria, en el Despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial, los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, con objeto de proceder a la celebración de sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en los términos regulados en el artículo 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

ASISTENTES:

ALCALDE PRESIDENTE:

D. Andrés A. Arroyo Valverde

CONCEJALES:

D. Jesús Ángel Ligeró García.
D^a. Ana Isabel López Jiménez.

Asistidos del Secretario de la Corporación D. Fernando Cantador Rodríguez.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión a la hora señalada para la primera convocatoria. Se comprueba por el Secretario la existencia de quórum de asistencia para que pueda quedar válidamente constituida. Entrando en el examen, debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria:

- I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.
 - II. ASUNTOS ECONÓMICOS.
 - III. LICENCIAS DE OBRA Y ACTIVIDAD
 - IV. ESCRITOS Y COMUNICACIONES.
 - V. RUEGOS Y PREGUNTAS
-

I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Preguntados los miembros de la comisión sobre su conformidad con el acta de la sesión anterior 06/2018, no se presentan objeciones, por lo que la referida acta queda aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

**AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL CAUDILLO
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN 07/2018, ORDINARIA, DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018**

II. ASUNTOS ECONÓMICOS.

Se somete a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la siguiente relación de pagos:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total
1	6273175V	MªPAZ MUÑOZ GIMENEZ	820,00
1	71228495W	PEDRO M. MATEOS APARICIO	1.470,00
4	05670990H	MARIA TERESA SANCHEZ	588,24
R18/34031	A29018637	ASCENSORES EMBARBA, S.A.	161,57
Emit-/12	F13020755	SOCIEDAD COOPERATIVA LOS LLANOS	75,49
FE18137005518966	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	20,69
FE18137005534404	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	33,31
FE18137004727559	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	92,55
FE18137004845912	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	57,44
FE18137004874059	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	26,64
FE18137004761160	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	98,89
FE18137005001237	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	34,03
FE18137006165544	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	57,09
FE18137005521040	A65067332	GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	21,62
LIQUIDACION A1308717506027657	Q2826000H	AGENCIA TRIBUTARIA. OFICINA GESTION TRIBUTARIA	141,75
PAGO FRA CARREFOUR NRO 2018FBFN00616632	70986818D	ANA ISABEL LOPEZ JIMENEZ	37,78
PAGO FRA JULIAN ARANDA NRO 13	52387684D	ANDRES ANTONIO ARROYO VALVERDE	9,00
DEVOLUCION FIANZA USO SALON	52387684D	ANDRES ANTONIO ARROYO VALVERDE	150,00
PAGO FRA. ALMEZ NRO 10	52387684D	ANDRES ANTONIO ARROYO VALVERDE	12,90
CANON VERTIDOS 2017	Q0617001C	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA	183,78
DEVOLUCION CULTURAL PROVINCIAL 2017	P1300000E	DIPUTACION PROVINCIAL CIUDAD REAL	750,00
CANON DEPURACION FEBRERO 2018	S4500084A	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA	1.637,58
Vestido Reina y Damas 2017	71374761B	LORENA PACHECO BENITO	250,00
Vestido Reina y Damas 2017	71374387M	MIREYA PARRA GONZALEZ	250,00

La Junta de Gobierno Local por unanimidad Acuerda

ÚNICO.- Proceder al pago de las facturas y obligaciones indicadas.

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL CAUDILLO
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN 07/2018, ORDINARIA, DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018

III. LICENCIAS DE OBRA Y ACTIVIDAD.

1.- Vista la solicitud de concesión de licencia de obras para "HACER VALLA LATERAL CHALET" en el inmueble sito en C/ ALCÁZAR, 1, de fecha 23 de marzo de 2018 por parte de D. JULIO PAVÓN CAMACHO con D.N.I. n°00650647T cuya valoración de la obra se establece por CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO € (4.185,00)

Considerando los informes técnicos y jurídicos emitidos a tal efecto por los técnicos competentes, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local ACUERDA por la unanimidad de sus miembros.

PRIMERO.- Otorgar la concesión de licencia de obra a D. JULIO PAVÓN CAMACHO para las obras anteriormente descritas, observando las siguientes condiciones:

- * Se tendrá en cuenta toda la normativa en relación a Seguridad y Salud en el Trabajo, además del POM.
- * El contratista deberá estar en posesión de todos los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos.
- * Para cualquier otro tipo de obras no incluidas en la documentación aportada y que consta en este expediente, el interesado deberá realizar una nueva solicitud.
- * En cuanto a plazos de comienzo de obra y caducidad de licencias, se tendrá presente el art. 2.34 del POM.
- * En los casos en que se incumplieren las condiciones estipuladas en el otorgamiento de la licencia se procederá a la suspensión de los efectos de la misma con arreglo a lo dispuesto en la Legislación Vigente. Art.2.35 del POM.
- * Sin perjuicio de las competencias que correspondan a Órganos de la Admón., la inspección de las obras sujetas a licencia, construcciones de todo tipo, así como instalaciones, colocación de carteles, apertura de locales, etc., se ejecutará por el Alcalde, o por las personas en quienes éste delegue que comprobarán el cumplimiento de las condiciones exigidas por estas Normas, las licencias otorgadas y, la legalidad vigente en general, a todo tipo de actos urbanísticos que se realicen en el t.m. Art.2.38 del POM.
- * A los efectos de inspección municipal de la adecuación de las obras a la licencia otorgada, se tendrá en las mismas una copia de la licencia y, en su caso, un ejemplar del proyecto sellado por el Ayuntamiento a disposición de los inspectores municipales. La inspección municipal podrá llevarse a efecto en cualquier momento y fase de la obra pudiendo paralizar total o parcialmente la misma en caso de su no adecuación a las condiciones de la licencia. Art.2.40 del POM.

SEGUNDO.- Practicar la correspondiente liquidación.

2.- Vista la solicitud de concesión de licencia de obras para "PICAR Y SACR HORMIGÓN DE PATIO Y VOLVER A REPONER" en el inmueble sito en C/ CAÑIZARES, 17, de fecha 12 de abril de 2018 por parte de D. RODOLFO QUIÑONES DIAZ-PARREÑO con D.N.I. n°06188663F cuya valoración de la obra se establece por MIL € (1.000,00)

Considerando los informes técnicos y jurídicos emitidos a tal efecto por los técnicos competentes, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local ACUERDA por la unanimidad de sus miembros.

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL CAUDILLO
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN 07/2018, ORDINARIA, DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018

PRIMERO.- Otorgar la concesión de licencia de obra a D. RODOLFO QUIÑONES DIAZ-PARREÑO para las obras anteriormente descritas, observando las siguientes condiciones:

- * Se tendrá en cuenta toda la normativa en relación a Seguridad y Salud en el Trabajo, además del POM.
- * El contratista deberá estar en posesión de todos los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos.
- * Para cualquier otro tipo de obras no incluidas en la documentación aportada y que consta en este expediente, el interesado deberá realizar una nueva solicitud.
- * En cuanto a plazos de comienzo de obra y caducidad de licencias, se tendrá presente el art. 2.34 del POM.
- * En los casos en que se incumplieren las condiciones estipuladas en el otorgamiento de la licencia se procederá a la suspensión de los efectos de la misma con arreglo a lo dispuesto en la Legislación Vigente. Art.2.35 del POM.
- * Sin perjuicio de las competencias que correspondan a Órganos de la Admón., la inspección de las obras sujetas a licencia, construcciones de todo tipo, así como instalaciones, colocación de carteles, apertura de locales, etc., se ejecutará por el Alcalde, o por las personas en quienes éste delegue que comprobarán el cumplimiento de las condiciones exigidas por estas Normas, las licencias otorgadas y, la legalidad vigente en general, a todo tipo de actos urbanísticos que se realicen en el t.m. Art.2.38 del POM.
- * A los efectos de inspección municipal de la adecuación de las obras a la licencia otorgada, se tendrá en las mismas una copia de la licencia y, en su caso, un ejemplar del proyecto sellado por el Ayuntamiento a disposición de los inspectores municipales. La inspección municipal podrá llevarse a efecto en cualquier momento y fase de la obra pudiendo paralizar total o parcialmente la misma en caso de su no adecuación a las condiciones de la licencia. Art.2.40 del POM.

SEGUNDO.- Practicar la correspondiente liquidación.

3.- Visto el contenido del Informe emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, sobre solicitud para concesión de Licencia de Segregación a D^a. JOSEFA LÓPEZ DE LA MANZANARA SÁNCHEZ MIGALLÓN, según el cual se establece que:

“Vista solicitud de D^a. JOSEFA LÓPEZ DE LA MANZANARA SÁNCHEZ MIGALLÓN, con DNI 05150261D de fecha 15/12/2017 y nº de registro de entrada 2056 y siendo la documentación presentada “memoria para segregación rústica y urbana”, redactado por Ingeniero Técnico Agrícola, D. Víctor Manuel Márquez Cano.

La segregación solicitada se refiere a finca sita en el Polígono 5. Parcela 48, del término municipal de Llanos del Caudillo con una superficie de 207.820 m² en regadío

Cuadro de la segregación solicitada:

IDENTIFICACIÓN	PARCELA	SUPERFICIE (m ²) parcelas segregadas
Pol. 5 Parc. 48	MATRIZ	134.503
Pol. 5 Parc. 48	S1	3.000
Pol. 5 Parc. 48	S2	317
Pol. 5 Parc. 48	S3	70.000
TOTAL		207.820

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL CAUDILLO
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN 07/2018, ORDINARIA, DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018

Referencia Catastral: 13102A005000480000E1

En este ayuntamiento no constan solicitudes, autorizaciones y licencias concedidas a nombre de la testataria, ni de la interesada relacionadas con este suelo.

NORMATIVA DE APLICACION PARA SEGREGACION EN SUELO RUSTICO:

I- PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL.

1.- Tipo de suelo: Rústico de reserva y suelo urbano (no consolidado).

2.- Art.5.3.5 del Capitulo I del Titulo V, se pueden realizar segregaciones en suelo.

Art. 5.3. Actuaciones autorizables en Suelo Rústico de Reserva.

.....

5. Actividades asociadas a los anteriores usos.

a) División de fincas o la segregación de terrenos.

b) Los vallados y cerramientos de parcelas.

c) Reforma o rehabilitación de edificaciones existentes dirigidas a su conservación y mantenimiento, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta.

Se entenderán incluidos en estos supuestos la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

3.- Según art. 5.5, se deben cumplir los requisitos establecidos.

Art. 5.5. Requisitos Básicos y Superficiales para la materialización de los Usos en Suelo Rústico de Reserva.

1. Usos adscritos al sector primario. Actos No Constructivos.

Los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados podrán llevarse a cabo en suelo rústico de reserva cuando no estén prohibidos o excluidos expresamente por el planeamiento territorial y urbanístico.

La realización de los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, los cuales no podrán suponer ni tener como consecuencia la transformación de dicho destino o el uso residencial o de vivienda, o la transformación de las características de la explotación, y deberán permitir la preservación, en todo caso, de las condiciones edafológicas y ecológicas, así como la prevención de riesgos de erosión, de incendio o para la seguridad o salud públicas.

Otros Usos y Actos Adscritos al Sector Primario.

* Los usos, actividades y construcciones a que se refieren las letras B) y C) de este apartado "1" sólo podrán llevarse a cabo en suelo rústico de reserva cuando el planeamiento territorial o urbanístico los permita y no exista riesgo de formación de núcleo de formación.

Tratándose de edificaciones adscritas al sector primario, con independencia de las previsiones de esta Normativa y de la Instrucción Técnica de Planeamiento, podrán realizarse obras, construcciones e instalaciones en fincas de menor superficie y con mayor porcentaje de ocupación que los establecidos en la Instrucción Técnica de Planeamiento, siempre y cuando se den de modo concurrente los siguientes requisitos:

a) Que exista informe previo de la Consejería competente en materia de agricultura que de manera expresa y justificada para cada caso particular indique la conveniencia de modificar las limitaciones impuestas debido a exigencias de la actividad agraria y señale la superficie de parcela y porcentaje de ocupación que se estimen necesarios.

b) Que el órgano competente para emitir la calificación, en caso de ser preceptiva, o la licencia urbanísticas apruebe expresamente la reducción de la superficie y el aumento del porcentaje de ocupación propuestos, sin que el informe de la Consejería competente en materia de agricultura tenga carácter vinculante para el citado órgano urbanístico.

* La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación de las previsiones de los párrafos anteriores, quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística, cuando ésta sea necesaria, y la licencia municipal pertinentes.

Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento.

Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en el párrafo anterior podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente.

II.- REGLAMENTO DE SUELO RÚSTICO.

1.- Artículos 34 y 11, las segregaciones en suelo rústico están permitidas.

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL CAUDILLO
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN 07/2018, ORDINARIA, DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018

Artículo 34. Actos de segregación o división de terrenos, reforma o rehabilitación de edificaciones preexistentes y vallados y cerramientos de parcelas

1. Los actos de segregación o división de terrenos, reforma o rehabilitación de edificaciones preexistentes y vallados y cerramientos de parcelas previstos en el número 5 del artículo 11 sólo podrán llevarse a cabo en suelo rústico de reserva cuando estén permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico.

Artículo 11 Usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico de reserva

.....

5. Actividades asociadas a los anteriores usos

a) División de fincas o la segregación de terrenos.

b) Los vallados y cerramientos de parcelas.

c) Reforma o rehabilitación de edificaciones existentes dirigidas a su conservación y mantenimiento, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta. Se entenderán incluidos en estos supuestos la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

2.- Art. 35, se deben cumplir los requisitos mínimos especificados.

1. De conformidad con el artículo 91.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas en suelo rústico. En consecuencia no podrán autorizarse actos de división, segregación o parcelación que:

a) Se propongan realizar o responder a una división fáctica que por sus características pueda suponer riesgo de formación de nuevo núcleo de población, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 10 de este Reglamento.

b) Den lugar a lotes o fincas susceptibles de actos de construcción o edificación y dispongan o vayan a disponer de infraestructuras o servicios colectivos de carácter específicamente urbano o innecesarios para las actividades previstas en los números 2, 3 y 4 del artículo 11: vivienda familiar aislada; obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios de titularidad pública, estatal, autonómica o local; y actividades industriales, terciarias y dotaciones de titularidad privada.

Número 1 del artículo 35 redactado por el número dieciocho del artículo segundo de D [CASTILLA-LA MANCHA] 177/2010, 1 julio, por el que se modifica el Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por Decreto 242/2004 de 27 de julio («D.O.C.M.» 6 julio). Vigencia: 26 julio 2010

2. La división, segregación o parcelación en cualquiera otra forma de fincas en suelo rústico deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en la legislación agraria de aplicación y los requisitos mínimos establecidos en la ordenación territorial y urbanística, los requisitos siguientes:

1º) En el caso de los actos previstos en el número 1 del artículo 11, dedicado a los usos adscritos al sector primario, la superficie mínima de cada finca resultante será la fijada para la unidad mínima de cultivo en la legislación agraria de aplicación.

2º) En el caso de los actos previstos en las letras b) y c) del número 5 del artículo 11, la superficie mínima de cada finca resultante será la regulada en la legislación agraria de aplicación.

3º) En el caso de los restantes usos y actividades contemplados en el artículo 11, la superficie de cada una de las fincas resultantes deberá ser superior a la superficie mínima que resulte aplicable en consideración al número de divisiones. A este efecto regirá la siguiente proporción, en función del uso al que se destinen las fincas resultantes: cuando el acto de división, segregación o parcelación dé lugar a dos fincas, la superficie mínima será la establecida como superficie mínima a efectos de edificación en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento o en el planeamiento urbanístico, si da lugar a tres fincas, la superficie mínima será el doble de la establecida como superficie mínima a efectos de edificación; si da lugar a cuatro, la superficie mínima será el triple; y así sucesivamente.

4º) Las licencias e instrumentos que testimonien los actos de división, segregación o parcelación de fincas rústicas harán constar la condición de indivisible de las fincas resultantes o la superficie mínima en que se pueden dividir o segregar para evitar que por fraccionamiento sucesivo se eluda el cumplimiento del requisito establecido en el apartado 3º anterior.

3. Asimismo, los actos de división, segregación o división de fincas en suelo rústico deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación hipotecaria.

III.- LEY 19/1995, DE 4 DE JULIO, DE MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

Artículo 24 Indivisión

1. La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

2. Serán nulos y no producirán efecto entre las partes ni con relación a tercero, los actos o negocios jurídicos sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de dichas fincas, contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior.

3. La partición de herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 de este artículo, aun en contra de lo dispuesto por el testador aplicando las reglas contenidas en el Código Civil sobre las cosas indivisibles por naturaleza o por ley y sobre la adjudicación de las mismas a falta de voluntad expresa del testador o de convenio entre los herederos.

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL CAUDILLO
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN 07/2018, ORDINARIA, DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018

IV.- ORDEN DE 27 DE MAYO DE 1958, por la que se fija la superficie de las unidades mínimas de cultivo para cada uno de los términos municipales de las distintas provincias españolas:

Grupo 2.º Unidad mínima de cultivo que se fija:
Secano, 3,00 hectáreas.
Regadío, 0,25 hectáreas.

NORMATIVA DE APLICACIÓN PARA SEGREGACIÓN EN SUELO URBANO:

1.- Art. 3.22 del Plan de Ordenación Municipal.
Art.3.22. Parcela Mínima edificable. Segregaciones de parcelas.
Será edificable toda parcela histórica existente sin ninguna limitación dimensional o morfológica.
Las posibles nuevas segregaciones no originarán parcelas inferiores a 6 m. de fachada y 120 m² de superficie.
Para las manzanas de uso mayoritario residencial correspondientes al Trazado Original del núcleo (se relacionan en el gráfico de página siguiente) las condiciones de posible parcelación son las que siguen:
* Parcela Mínima..... 160 m², con un mínimo de 7 m. lineales de fachada.
Las Manzanas en cuestión son las identificadas como:
11-12-13-14-15-16-20-21-22-23-24-25-26-33-31-32-38-39-40.
Para supuestos de posibles intervenciones relativas a Viviendas de Promoción Pública la parcela mínima podrá ser de 90 m², con 5 m. de fachada.

2.- Art.2.13 del Plan de Ordenación Municipal

Art. 2.13. Régimen para los edificios fuera de ordenación.
Los edificios e instalaciones construidos con anterioridad a la aprobación de las presentes Plan de Ordenación Municipales que resultaren disconformes con las determinaciones de éste serán considerados como "fuera de ordenación" a los efectos de aplicación de la legislación vigente, y en consecuencia:
a) No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización, o cualesquiera otras que incrementen su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.
b) En casos excepcionales, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación ó demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

Por parte de los servicios técnicos municipales se informa.

I- En relación a la segregación de suelo rústico:

1.- La parcela S1, que se pretende segregar se sitúa en su totalidad en suelo rústico con 3.000 m², siendo esta superficie superior a la unidad mínima de cultivo exigida según normativa indicada.

2.- La parcela S3, que se pretende segregar se sitúa en su totalidad en suelo rústico con 70.000 m², siendo esta superficie superior a la unidad mínima de cultivo exigida según normativa de aplicación y, superior al doble de lo establecido como superficie mínima a efectos de edificación, tal y como se recoge en el art. 35.2. 3º del Planeamiento de Suelo Rústico, ya que la segregación da lugar a tres fincas.

3.- Como consecuencia y aplicando el art. 35.2. 3º del Planeamiento de Suelo Rústico, las parcelas S1 y S3 cumplen la condición.

4.- En cuanto al cumplimiento del art. 35.1 del Planeamiento de Suelo Rústico, la parcela S1 se encuentra junto a suelo urbano, por lo que su segregación de la parcela matriz podría suponer riesgo de formación de núcleo de población, aunque esta finca no es susceptible de actos de construcción o edificación, ya que al ser suelo rústico de reserva, la superficie mínima para poder construir, tanto construcciones adscritas a usos del sector primario o incluso vivienda, según art.5.5 del POM, es necesaria una superficie mínima de 1 hectárea, por tanto y en definitiva, se entiende que no existe riesgo de formación de

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL CAUDILLO
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN 07/2018, ORDINARIA, DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018

núcleo de población, por no cumplir esta condición en el hipotético caso de que la interesada o propietario solicitase licencia de obras futuras y por tanto, no se le concedería licencia en este sentido.

5.- No hay constancia de solicitudes, autorizaciones y licencias en este ayuntamiento a nombre de la testataria, ni constancia en catastro de construcciones en la parcela de referencia ni a nombre de la testataria ni de la interesada, se observa mediante visores de SIGPAC, Google y otro, la existencia de varias naves y viviendas, por tanto, esta técnica desconoce si estas están vinculadas a la parcela y registradas en otros organismos oficiales y, por tanto, se desconoce si las mismas pueden afectar a esta propuesta de segregación.

II.- En relación a la segregación de suelo urbano:

1.- La parcela S2, situada en su totalidad en suelo urbano con 317 m², de los cuales, la vivienda ocupa 228 m².

2.- Según art. 3.22 del Plan de Ordenación Municipal, la superficie de la parcela cumple en cuanto a superficie y metros de fachada, mínimos.

3.- Según art. 2.13 del Plan de Ordenación Municipal, la vivienda está fuera de ordenación, ya que parte de la misma ocupa el vial proyectado, tal y como se puede apreciar en el gráfico aportado por el redactor de la "Memoria de Segregación".

El total del vial dentro de la parcela a segregar, debería contar con 104 m², ocupando la vivienda este vial en unos 15 m². (Tomando como referencia datos aportados)

4.- No hay constancia de solicitudes, autorizaciones y licencias en este ayuntamiento a nombre de la testataria, ni constancia en catastro de la vivienda ubicada en suelo urbano a segregar, ni a nombre de la testataria, ni de la interesada.

5.- La segregación de este suelo urbano no conlleva la condición de solar al mismo, ya que carece de urbanización y, por tanto, carece de todos los servicios necesarios para obtener la calificación de solar.

Así la Junta de Gobierno Local, por la unanimidad de sus miembros Acuerda

PRIMERO.- Conceder Licencia para Segregar a D^a. JOSEFA LÓPEZ DE LA MANZANARA SÁNCHEZ MIGALLÓN, con DNI 05150261D, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN	PARCELA	SUPERFICIE (m ²) parcelas segregadas
Pol. 5 Parc. 48	MATRIZ	134.503
Pol. 5 Parc. 48	S1	3.000
Pol. 5 Parc. 48	S2	317
Pol. 5 Parc. 48	S3	70.000
TOTAL		207.820

SEGUNDO.- En referencia a la segregación en suelo urbano:

1.- No hay constancia de solicitudes, autorizaciones y licencias en este ayuntamiento a nombre de la testataria, ni constancia en catastro de la vivienda ubicada en suelo urbano a segregar, ni a nombre de la testataria, ni de la interesada.

2.- La segregación de este suelo urbano no conlleva la condición de solar al mismo, ya que carece de urbanización y, por tanto, carece de todos los servicios necesarios para obtener la calificación de solar.

AYUNTAMIENTO DE LLANOS DEL CAUDILLO
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN 07/2018, ORDINARIA, DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018

TERCERO.- Practicar la liquidación correspondiente, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas en su artículo 5.1 c).

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

IV. ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

1.- Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del escrito presentado por D. MARIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ CARNERERO, en representación de TAHUR EVENTOS, solicitando la cesión de la explanada sita al lado del Salón Cultural para organizar una Gymkhana, el día 16 de junio de 2018 en horario de 22:00 a 01:00 horas.

Tras un breve debate los miembros de la Junta de Gobierno Local consideran la información de la solicitud insuficiente para poder adoptar una decisión, por lo que adoptan el siguiente Acuerdo

PRIMERO.- Requerir a TAHUR EVENTOS, la siguiente información:

- Información más detallada de la actividad que se pretende realizar, personal con el que cuenta la organización, materiales a utilizar...etc.
- Si la actividad tiene ánimo de lucro y en su caso las tarifas que deben abonar los participantes
- Seguro de responsabilidad civil para cubrir los eventuales accidentes que puedan sufrir los participantes.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados

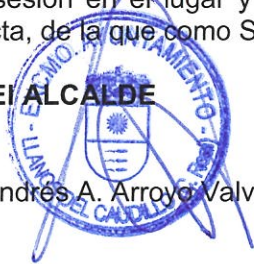
V. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se produjeron.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:55 horas, por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha anteriormente indicados, de la que se extiende la presente acta, de la que como Secretario doy fe.

EL ALCALDE

Fdo.: Andrés A. Arroyo Valverde.



EL SECRETARIO

Fdo.: Fernando Cantador Rodríguez.

